

CONSTANCIA SECRETARIAL. 29 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.
El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. **765203184003-2022-00406-00.** Privación patria potestad

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

PALMIRA, VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Nos correspondió por reparto la demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** adelantada por la señora **LUZ ELENA MUÑOZ BETANCURTH**, a través de apoderado judicial, en calidad de tía materna de la menor **LAURA SOFIA LOPEZ MUÑOZ**, contra el señor **OSCAR LOPEZ CARDONA**, se procederá a su admisión, al reunir las exigencias de los arts. 82 y 90 del C.G.P.

No obstante, la aseveración de la parte actora de desconocer el lugar de domicilio del demandado y la certificación aportada en la que se observa que éste se encuentra afiliado a la EPS **EMSSANAR S.A.S.**, en calidad de cotizante, se ordenará oficiar a dicha Empresa en el entendido que puede contar en su base de datos con la dirección del domicilio del caballero y, de ser ello posible, remitir allí la comunicación para diligencia de notificación personal. Lo anterior, por cuanto es importante garantizarle el derecho defensa y contradicción desde el inicio de la contienda.

Razón ésta por la que el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** adelantada por la señora **LUZ ELENA MUÑOZ BETANCURTH**, a través de apoderado judicial, en calidad de tía materna de la menor **LAURA SOFIA LOPEZ MUÑOZ**, contra el señor **OSCAR LOPEZ CARDONA**.

2º.- Como lo disponen los artículos 291 y s.s. del C.G.P., notifíquese al demandado este proveído.

3º.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de **veinte (20) días** para que otorgue contestación si a bien lo tiene.

4º.- OFICIAR a **EMSSANAR S.A.S.**, a fin que se sirvan suministrar en el término máximo de cinco (05) días, la dirección de domicilio que registra el señor **OSCAR LOPEZ CARDONA**, identificado con la C. C. No. 94.310.140. Líbrese el oficio correspondiente. Una vez satisfecho lo anterior, se dispondrá lo pertinente.

5º.- NOTIFICAR de este proveído al Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia designados para este Despacho.

6º.- Cítese a los parientes, por línea materna y paterna de la adolescente, que involucra este asunto, enunciados por la parte actora con sus respectivas ubicaciones o datos de localización, como lo dispone el art. 395 del C.G.P., en concordancia con el 61 del C.C.

Así mismo, y como quiera que ha hecho mención a que desconoce dónde pueden ser notificados los parientes por línea paterna, se ordena el emplazamiento respectivo, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante la anotación en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

7º.- RECONOCER personería jurídica al doctor **NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.311.285 y la tarjeta de abogado No. 100.850 del C. S. de la J., para actuar conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e1d19b2b0b550d3618508b90977b8513f5f29d5be809300396f87b6fe235944**

Documento generado en 31/08/2022 08:42:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>